UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

AVISO DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS convoca a los interesados en participar en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. **UARIV-SI-002-2026,** cuyas principales características se describen a continuación:

1. **NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano, de la Ciudad de Bogotá D.C.

2. **SITIO DONDE LA ENTIDAD ATENDERÁ A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DONDE LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS EN DESARROLLO DEL MISMO**

Grupo de Gestión Contractual de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicado en la Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano de la ciudad de Bogotá D.C, teléfono: 4261111; correo electrónico: contratosUARIV@unidadvictimas.gov.co.

Los documentos del proceso de selección, estudios previos, convocatoria, pliego de condiciones, se podrán consultar a través de la plataforma del SECOP II. Los proponentes deberán presentar su oferta, hasta antes de la fecha y hora establecida en el cronograma, en el módulo del SECOP II.

3. **OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR**

"RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO, GARANTÍA Y SOPORTE DE LA SOLUCIÓN DE SEGURIDAD PERIMETRAL ONPREMISE DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS"

4. **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA**

La Unidad adelantará un proceso de selección bajo la modalidad de: **Selección Abreviada por Subasta Inversa**, de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021 y de las demás normas concordantes y complementarias, en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, como son: la Licitación Pública, como regla general, y a su turno, como excepciones a esta última, tenemos la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

El citado artículo contempla en su numeral 2 las reglas aplicables a la modalidad de selección denominada *"selección abreviada"* así*: "(…) La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual" (…).*

Esta modalidad contempla varias causales que apuntan a ella, sin embargo y para el caso que nos ocupa, vale la pena citar lo contenido en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala lo siguiente: "(…)

> *"Serán causales de selección abreviada las siguientes:*
>
> *La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*
>
> *Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de* ***subasta inversa*** *o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos. (…)"*
>
> El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 142 de 2023, trae la siguiente definición: *"(…)* ***Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares****, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (…)"*

Por tratarse de bienes y/o servicios de Características Técnicas Uniformes, con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, de acuerdo a las definiciones contempladas tanto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 142 de 2023, la Entidad puede optar por los siguientes procedimientos para su adquisición: Subasta Inversa, adquisición a través de bolsas de productos o por acuerdo marco de precios.

Ahora bien, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y* ***la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada****.*
>
> *Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la*

Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. (…)"

Ahora bien, en cumplimiento del deber de planeación contractual y con el propósito de determinar si la necesidad identificada puede ser atendida mediante alguno de los Instrumentos de Agregación de Demanda administrados por Colombia Compra Eficiente, la Oficina de Tecnologías de la Información realizó la revisión y análisis de los Acuerdos Marco de Precios vigentes disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), verificando su alcance, objeto y aplicabilidad frente al requerimiento de la Entidad. Como resultado de dicho análisis, se evidenció lo siguiente:

1. Acuerdo Marco de Precios de Conectividad IV – CCE-SNG-AMP-003-2024 (Proceso CCENEG-074-01-2024).

Este Acuerdo Marco contempla, dentro del Segmento 1 (Cobertura Nacional), la prestación del servicio de seguridad perimetral mediante equipos Firewall bajo la modalidad de servicio, con cobro periódico por el uso de la infraestructura tecnológica suministrada por el proveedor.

No obstante, dicha modalidad no satisface la necesidad de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, toda vez que la Entidad dispone de equipos Firewall físicos en alta disponibilidad, adquiridos durante la vigencia 2025, los cuales se encuentran instalados y en óptimas condiciones de funcionamiento. En consecuencia, la necesidad institucional no consiste en la provisión de nuevos equipos bajo un esquema de servicio administrado, sino exclusivamente en la renovación del licenciamiento, el soporte técnico especializado y la garantía del fabricante, con el fin de garantizar la continuidad de la operación, el acceso a actualizaciones de seguridad, el soporte técnico especializado y la protección permanente de la infraestructura tecnológica institucional.

2. Acuerdo Marco para la adquisición de Servicios de Nube Privada IV – CCE-308-AMP-2022 (Proceso CCENEG-061-01-2022).

Este Acuerdo Marco contempla, dentro de su Segmento 2, la prestación de servicios de seguridad perimetral (Firewall) bajo la modalidad de Infraestructura como Servicio (IaaS), orientados a proteger los recursos tecnológicos desplegados en ambientes de nube privada.

Sin embargo, este instrumento tampoco resulta aplicable a la necesidad de la Entidad, por cuanto la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no cuenta con un centro de datos bajo arquitectura de nube privada ni requiere la contratación de infraestructura como servicio. Por el contrario, el requerimiento corresponde al mantenimiento de una solución de seguridad perimetral on premise, de propiedad de la Entidad y actualmente en operación, mediante la renovación de su licenciamiento, soporte técnico especializado y garantía.

En consecuencia, una vez revisados los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda vigentes administrados por Colombia Compra Eficiente, se concluye que no existe un instrumento que permita atender la necesidad específica de la Entidad, consistente en la contratación de la renovación del licenciamiento, soporte técnico especializado y garantía de una

solución de seguridad perimetral (Firewall) on premise de su propiedad. En razón de lo anterior, se hace necesario adelantar el correspondiente proceso de selección, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la contratación estatal.

Por último, es importante precisar que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas cuenta actualmente con múltiples servicios de VPN Site to Site implementados con diferentes entidades, así como con servicios de VPN Cliente, que permiten el acceso remoto seguro de servidores públicos, colaboradores y contratistas a los recursos tecnológicos institucionales desde ubicaciones externas. Adicionalmente, la solución de seguridad perimetral constituye un componente crítico para la protección de la infraestructura tecnológica de la Entidad, al soportar los servicios de conectividad, control de acceso, inspección del tráfico, prevención de amenazas y demás mecanismos de ciberseguridad que garantizan la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información institucional.

En este contexto, la operación de dichos servicios y de los demás componentes asociados a la seguridad y conectividad institucional exige que la solución de seguridad perimetral permanezca bajo la administración, configuración y control directo de la Entidad. En consecuencia, y atendiendo las buenas prácticas en materia de seguridad de la información, continuidad del negocio y gestión del riesgo, la infraestructura Firewall debe corresponder a equipos de propiedad de la Unidad, descartando esquemas de arrendamiento o de prestación del servicio administrado por terceros. Lo anterior garantiza la autonomía operativa de la Entidad, la continuidad de los servicios institucionales, la interoperabilidad con la infraestructura tecnológica existente, la preservación de la arquitectura de seguridad implementada y la administración integral de los activos tecnológicos. En consecuencia, la necesidad contractual se circunscribe exclusivamente a la renovación del licenciamiento, soporte técnico especializado y garantía del fabricante de la solución actualmente instalada y en operación, razón por la cual los Acuerdos Marco de Precios analizados no resultan idóneos para satisfacer el requerimiento de la Entidad.

En este orden de ideas, y una vez revisados los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda vigentes administrados por Colombia Compra Eficiente, se concluye que estos no permiten satisfacer la necesidad objeto del presente proceso, en tanto las soluciones disponibles no contemplan la renovación del licenciamiento, soporte y garantía de la solución de seguridad perimetral actualmente implementada y de propiedad de la Entidad, en los términos requeridos por la Unidad para las Víctimas.

En consideración a lo señalado anteriormente y teniendo en cuenta que los bienes y/o servicios que se requieren son de características técnicas uniformes, la Entidad adelantará un proceso de selección bajo la modalidad de: **Selección Abreviada por Subasta Inversa,** de acuerdo con el procedimiento establecido en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021 y las demás normas concordantes y complementarias que indica:*"(…)* ***Procedimiento para la subasta inversa****. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:*

- *Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta*

inversa.

- *La oferta debe contener dos parles, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parle debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.*
- *La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.*
- *Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.*
- *Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.*
- *La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.*
- *Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.*
- *Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.*
- *Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del presente Decreto. (…)"*

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios, y normatividad aplicable relacionada

5. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será por tres (3) meses, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026. En todo caso el licenciamiento, soporte y garantía es de un (1) año, contando a partir de la entrega de la renovación del licenciamiento y garantía con el fabricante de los equipos a licenciar

6. FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS.

La fecha y hora límites para la presentación de las propuestas, serán las que se establecen en la plataforma transaccional de SECOP II, sin perjuicio de las modificaciones a que hubiere lugar en el curso del proceso de selección.

Las ofertas se deben presentar a través de la plataforma transaccional de SECOP II.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y MANIFESTACIÓN EXPRESA SOBRE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Como resultado del Estudio de Mercado realizado, el valor estimado para la presente contratación es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE ($444.942.190,00),** incluido IVA, y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar y que se deriven de la ejecución del contrato.

La presente contratación se encuentra respaldada bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **28826** del 10 de junio de 2026, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Unidad

RUBRO PRESUPUESTAL

Número CDP:	28826
Rubro	C-4199-1500-4-53105D-4199062-02 ADQUIS. DE BYS – SERVICIOS TECNOLÓGICOS - AMPLIACION DE LA CAPACIDAD TECNOLOGICA, USO Y GESTION DE LA INFORMACION ORIENTADA A LA TRANSFORMACION DIGITAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS A NIVEL NACIONAL
Fecha:	10 de junio de 2026
Valor CDP	$486.393.745,60
Valor a disponer	$444.942.190,00

8. ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES

De conformidad con el documento de "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" publicado en el Portal https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_para_el_manejo_de_acuerdos_comerciales_vf.pdf, no todas las contrataciones de las Entidades Públicas sujetas al Estatuto General de Contratación lo están también a las obligaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales.

Para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones de tales Acuerdos es necesario que (i) la Entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables, y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna excepción.

Por lo anterior, y previa revisión de los Acuerdos Comerciales vigentes, a continuación, se establece en qué Acuerdos, la Unidad está o no incluida dentro de las entidades cubiertas por éstos, y en qué Acuerdos, el presente proceso de contratación está o no exceptuado de su aplicación.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	No. Excepción	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		[Si/no]	[Si/No]	[Si/No]*		[Si/No]
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	-	SI
	Perú	SI	NO	NO	-	NO
	México	SI	SI	NO	-	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	-	SI
Canadá		SI	SI	NO	-	SI
Chile		SI	SI	NO	-	SI
Estados Unidos		SI	SI	NO	-	SI
Estados Unidos Mexicanos		SI	SI	NO	-	SI
Triángulo Norte	Guatemala	SI	SI	NO	-	SI
	Salvador	SI	SI	NO	-	SI
	Honduras	SI	SI	NO	-	SI
Estados AELC	Islandia, Liechtenstein	SI	NO	NO	-	NO
	Noruega, Suiza	SI	NO	NO	-	NO
Unión Europea	Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca	SI	NO	NO	-	NO
	Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría	SI	NO	NO	-	NO
	Irlanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia	SI	NO	NO	-	NO
Comunidad Andina de Naciones	Bolivia, Ecuador, Perú, Venezuela	SI	SI	NO	-	SI
Corea		NO	SI	NO	-	NO
Israel	Bien, Servicio u Obra	NO	NO	NO	-	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	NO	-	NO

De conformidad con el objeto de proceso, se dio aplicación al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación versión CCE-EICP-MA-07 con fecha de aprobación del 8/11/2024 publicado por Colombia Compra Eficiente

De lo anterior, se deduce que el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes Acuerdos Comerciales.

- ALIANZA PACIFICO
- CANADA
- CHILE
- COSTA RICA
- ESTADOS UNIDOS
- COREA
- MEXICO
- TRIANGULO DEL NORTE
- COMUNIDAD ANDINA –CAN

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión CCE-EICP-MA-07 con fecha de aprobación del 8/11/2024 en cuanto a los plazos mínimos para presentar las ofertas, los Acuerdos Comerciales contienen la posibilidad de reducir estos plazos cuando la Entidad Estatal adquiera Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y cuando la información del Proceso de Contratación haya sido publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones.

9. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES

De conformidad con lo señalado en el artículo 34 la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3, y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 en el que se definen y disponen las condiciones para las convocatorias limitadas a Mipyme y limitaciones territoriales, y en atención al umbral definido para estos efectos según lo dispuesto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como el presupuesto oficial del presente proceso, el cual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE ($444.942.190,15), IVA INCLUIDO** y demás tasas y contribuciones, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos; se concluye que el presente proceso de selección **SI ES SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYMES COLOMBIANAS**, toda vez que el presupuesto oficial estimado no es superior al umbral de las MIPYMES equivalente a la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497) M/CTE**, establecido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y de acuerdo con la página de Colombia Compra Eficiente vigente hasta el 31 de diciembre de 2027.

10. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los interesados en el proceso podrán participar con observancia de los requisitos indicados en la Plataforma transaccional de SECOP II.

11. INDICACIÓN DE SI EN EL PROCESO HAY LUGAR A PRECALIFICACIÓN

Para el presente proceso de selección no está prevista la precalificación.

12. CRONOGRAMA

Sin perjuicio de las modificaciones a que hubiere lugar en el curso del proceso de selección, la plataforma transaccional del SECOP II incorpora el Cronograma correspondiente.

13. FORMA COMO LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los Documentos del Proceso podrán consultarse a través de Internet en la plataforma transaccional de SECOP II www.colombiacompra.gov.co, considerada para todos los efectos de este proceso como la única válida y vinculante.

Dado en Bogotá D.C., el **11 de AGOSTO de 2026**

CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DEL 2007 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DEL 2015, SE CONVOCA A LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, VEEDURÍAS CIUDADANAS PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.